

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-018-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.412.311, en su condición de Alcalde para la época de los hechos Y OTROS.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 032
FECHA DEL AUTO	21 AGOSTO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 22 de Agosto de 2024.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 22 de Agosto de 2024 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

513

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 032 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N.º 112-018-021 ADELANTADO ANTE: LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA

Ibagué, agosto 21 de 2024

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto de asignación No. 203 de fecha agosto 1 de 2024, para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-018-021 adelantado ante **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA** proceden a Decretar pruebas de oficio y a solicitud de parte , dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Motiva la iniciación de la presente Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando CDT-RM-2020-00000471 remitido el día 5 de febrero de 2021 por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el que se traslada el Hallazgo No. 017-021 de fecha febrero 5 de 2021, cuya actuación administrativa fue originada por una Actuación Especial de Fiscalización (Denuncia) realizada a la Administración Municipal de Natagaima Tolima, dentro de la cual se informa la siguiente irregularidad así:

*"... La Contraloría Departamental del Tolima, en el proceso auditor (Denuncia 015 de 2020), pudo establecer que del total de la cartera cuantificada por el municipio de Natagaima a julio de 2020 por concepto de Impuesto Predial, la cual asciende a la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$7.819.302.800.00), correspondiente a vigencias anteriores al 2010 y de los años 2011 al 2019, evidencia que las deudas correspondientes a obligaciones del predial de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 a la fecha se encuentran prescritas, generando una disminución del patrimonio del municipio de Natagaima por parte de los gestores públicos que tenían a cargo la administración del municipio; demostrando ineficiencia en la gestión, falta de políticas y mecanismos acertados en el cobro de esa cartera, lo cual permitió que se vencieran los términos para la recuperación de dicha cartera (5 años para adelantar el cobro coactivo), lo cual accedió a la prescripción por valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 694.450.783)**, de acuerdo a la revisión de la caducidad y de la certificación expedida por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Natagaima Tolima, quien manifiesta que no se tiene evidencia de que en los años 2016 al 2019, periodo en el cual se encontraba en términos para adelantar el cobro coactivo, la administración hubiese adelantado dichas actuaciones administrativas, generando un presunto detrimento al patrimonio de la entidad..."*

Visto el Despacho el hallazgo fiscal No 017-2021 de fecha febrero 5 de 2021, se procedió el día 21 de abril de 2021 a efectuar un Auto de Apertura e Indagación Preliminar tal como se evidencia en el folio 15 del plenario; Auto que detalla las consideraciones que dieron inicio a la referida indagación preliminar; una vez realizado los procedimientos de la Indagación Preliminar y recolectada la información por parte de esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el despacho procedió a cerrar la indagación preliminar el día 27 de Enero de 2022, tal como se evidencia en el folio 205 del cartulario, y ordenó en su parte resolutive aperturar proceso de responsabilidad fiscal en la Administración Municipal de Natagaima Tolima, conforme lo ordena el artículo 40 de la Ley 610 de 2000; en vista de que se dieron los elementos para proferir auto de apertura y en virtud a que se



encontraron irregularidad en el no cobro del impuesto Predial Unificado de las vigencia 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 en la administración Municipal de Natagaima Tolima, generando esta falta de cuidado y diligencia un presunto daño patrimonial de **CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$104.115.551)**, valor este que se deja como un presunto daño patrimonial y no la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 694.450.783)**, como se indicó en el hallazgo fiscal No 0017-2021 de fecha febrero 5 de 2021, y que este Despacho en su analisis indico las irregularidades generadas en el hallazgo fiscal y explicadas en el auto de cierre de la indagación preliminar obrante a folio 205.

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No.005 de fecha febrero 23 de 2021, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores: **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.412.311 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015, **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.477.285 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, **DWISHT PINO PEÑA** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.401.469 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretario de Hacienda Pagador para la vigencia enero 2 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015 y **RUBEN DARIO ACOSTA LOAIZA** identificado con la Cédula de ciudadanía No 14.397.699 expedida en Ibagué, en su condición de Secretario de Hacienda Pagador para la vigencia Enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; así mismo como tercero civilmente responsable, se vinculó dentro de este proceso de responsabilidad fiscal a las compañías de seguros:

COMPAÑÍA DE SEGUROS: LA PREVISORA S.A
NIT: 860.002.400-2
NUMERO DE LA POLIZA: 3000174
FECHA DE EXPEDICION: 29-01-2016
VIGENCIA: 29-01-2016 HASTA 29-01-2017
VALOR ASEGURADO: \$20.000.000
CLASE DE POLIZA: Seguro manejo póliza global sector oficial
AMPAROS CONTRATADOS: Fallos con responsabilidad fiscal
TOMADOR: Alcaldía de Natagaima Tolima

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SEGUROS SOLIDARIA S.A
NIT: 860.524.465-4
NUMERO DE LA POLIZA: 480-64-99400001593
FECHA DE EXPEDICION: 23-03-2019
VIGENCIA: 01-03-2018 HASTA 30-01-2019
VALOR ASEGURADO: \$20.000.000
CLASE DE POLIZA: Póliza de manejo sector oficial
AMPAROS CONTRATADOS: Fallos con responsabilidad Fiscal
TOMADOR: Alcaldía de Natagaima Tolima

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SEGUROS SOLIDARIA S.A
NIT: 860.524.465-4
NUMERO DE LA POLIZA: 560-64-99400001801
FECHA DE EXPEDICION: 23-03-2018
VIGENCIA: 31-01-2019 HASTA 31-01-2020
VALOR ASEGURADO: \$20.000.000
CLASE DE POLIZA: Póliza de manejo sector oficial
AMPAROS CONTRATADOS: Fallos con responsabilidad Fiscal

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

516

Que mediante oficios CDT-RS-2022-00000950 de fecha febrero 26 de 2022, CDT-RS-2022-00000951 de fecha febrero 26 de 2022, CDT-RS-2022-00000952, de fecha febrero 26 de 2022 y CDT-RS-2022-00000953 de fecha febrero 26 de 2022, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procedió a realizar las citaciones a los presuntos responsables fiscales del Auto de apertura No 005 de fecha febrero 23 de 2022 y la citación a versión libre y espontánea en cumplimiento a lo normado en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, a los señores: **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.412.311 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015, **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.477.285 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, **DWISHT PINO PEÑA** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.401.469 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretario de Hacienda Pagador para la vigencia enero 2 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015 y **RUBEN DARIO ACOSTA LOAIZA** identificado con la Cédula de ciudadanía No 14.397.699 expedida en Ibagué, en su condición de Secretario de Hacienda Pagador para la vigencia Enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019.

En este orden de ideas y vistas las versiones libres y espontáneas de los presuntos responsables fiscales, el Despacho evidenció que el señor DWISHT PINO PEÑA, el día 25 de abril de 2022 obrante a folio 300 del expediente solicita en su versión libre y espontánea lo siguiente: " ... *Oficiese al Municipio de Natagaima-Secretaria de Hacienda para que con destino a este expediente remita las carpetas de los procesos de cobro persuasivo y coactivo adelantado por el suscrito durante los años 2012 al 2015 y que fueron entregados durante el proceso de empalme en fecha 31 de diciembre de 2015 ...* "



Igualmente el señor DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ, el día 22 de marzo de 2022, obrante a folio 395 del expediente presenta su versión libre y espontánea, indicando lo siguiente: "...*Oficiese al Municipio de Natagaima-Secretaria de Hacienda para que con destino a este expediente remita las carpetas de los procesos de cobro persuasivo y coactivo adelantado por el suscrito durante los años 2012 al 2015 y que fueron entregados durante el proceso de empalme en fecha 31 de diciembre de 2015...*"

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la **conducencia** de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la **pertinencia** es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) "*en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son*

dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del proceso probatorio y escudriñado su potencial no dejen al operador duda alguna para su aplicación e interpretación, razón por la cual y en aras de dar claridad a los hechos investigados este despacho considera entrar a examinar y evaluar su conducencia, pertinencia y utilidad de la pruebas solicitada por los señores: Evelio Girón Molina y Yofre Fandiño Córdoba, decretando la prueba en caso de dar claridad sobre los hechos y si la misma coadyuva a determinar si existe o no un daño patrimonial dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-018-021, así como negándola en caso de que no reúnan los requisitos legales señalados por ser inconducentes, impertinencia y/o superflua así:

DOCUMENTAL

En cuanto a oficiar al Municipio de Natagaima Tolima y solicitar copia de las carpetas de los procesos de cobro persuasivo y coactivo realizados en la vigencia 2012 hasta el 2015 y que fueron entregados en el proceso de empalme de fecha 31 de diciembre de 2015 este despacho la decretara porque las considera conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso que actualmente se adelanta así:

Esta prueba documental es **CONDUCENTE** porque al solicitar a la Administración Municipal de Natagaima Tolima copia de las carpetas de los procesos de cobro persuasivo y coactivo, son pruebas documentales idóneas y legales que permitirán al despacho conducirlo a esclarecer los hechos materia de investigación tal es el caso de saber la gestión administrativa del Secretario de Hacienda Dwisht Pino Peña, encargado de la revisión, cobro y recaudo del impuesto predial unificado.

Prueba esta que también es **PERTINENTE**, ya que los documentos requeridos, versan sobre los hechos materia de investigación y en su efecto permitirán determinar la certeza real del daño patrimonial a las arcas del municipio de Natagaima Tolima por el presunto no cobro por la vía administrativa del impuesto predial unificado de los años 2011 hasta el 2015.

Finalmente esta prueba es **ÚTIL**, porque este requerimiento documental permite dar indicios de determinar la existencia real o no del daño patrimonial ocurrido en el municipio de Natagaima Tolima.

Por lo tanto el Despacho ordenara su decreto y práctica de pruebas, para ello la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima oficiará a la administración municipal de Natagaima Tolima, ubicada en la carrera 5 No 5-06, correo electrónico alcaldia@natagaima-tolima.gov.co, notificacionjudicial@natagaima-tolima.gov.co, para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3, piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información así:

1. Se oficie a la Secretaria de Hacienda del municipio de Natagaima Tolima, para que allegue las carpetas de los procesos de cobro persuasivo y coactivo en relación al impuesto predial unificado adelantado por el señor DWISHT PINO PEÑA identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.401.469 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretario de Hacienda Pagador, para la vigencia enero 2 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015, gestiones realizadas durante los años 2012 al 2015 y que

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

579

fueron entregadas durante el proceso de empalme en fecha 31 de diciembre de 2015. En caso no contar con dichas expediente, se deberá certificar.

Por otra parte, es de indicar dentro de este proveído, que el Despacho procederá a decretar de oficio las siguientes pruebas, en virtud al principio de remisión a otras fuentes normativas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con lo dispuesto en el Artículo 22 de la ley 610 de Agosto 15 de 2000 y el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, procede de esta forma a decretar la práctica de prueba de oficio por considéralas conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso radicado No 112-057-020, determinará su responsabilidad dentro de este proceso fiscal así:

Oficiara a la administración municipal de Natagaima Tolima, ubicada en la carrera 5 No 5-06, correo electrónico alcaldia@natagaima-tolima.gov.co, notificacionjudicial@natagaima-tolima.gov.co, para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3, piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información así:

- Se oficie a la Administración Municipal de Natagaima Tolima para que a través de la Secretaría de Hacienda certifique el histórico del recaudo del impuesto predial unificado de las vigencias desde el 2011 al 2020, indicando de manera detallada, la proyección de recaudo que si hizo para la época, lo efectivamente recaudado y el total dejado de recaudar, tal como se indica en el siguiente cuadro de ejemplo:

VIGENCIA	CARTERA PREDIAL X RECAUDAR	IMPUESTO PREDIAL RECAUDADO	TOTAL PREDIAL POR RECAUDAR
2011			
2012			
2013			
2014			
2015			
2016			
2017			
2018			
2019			
2020			

- Se oficie a la Administración Municipal de Natagaima Tolima para que a través de la Secretaría de Hacienda, certifique cuál fue la gestión y cuánto se recaudó, del total del valor del impuesto predial unificado por recaudar arrojado de las del 2011 hasta el 2020.

Es de indicar que las citadas pruebas decretadas de oficio se consideran conducente, pertinente y útiles, en virtud a:

Prueba considerada **CONDUCTENTE**, por cuanto la certificación entregada por la Secretaria de hacienda, permitirá evidenciar la gestión administrativa en los recaudos del Impuesto predial durante las vigencias 2011 hasta el 2020, periodo en el cual la Contraloría Departamental del Tolima encuentra investigando y en su efecto lo aportado por la alcaldía demostrar al Despacho si existe certeza del daño patrimonial, su verdadera cuantificación y tener indicios serios sobre los posibles autores que ocasionaron presuntamente el daño patrimonial.

Prueba de oficio, considerada **PERTINENTE** por cuanto el informe que entregue la Secretaria de Hacienda del Municipio de Natagaima, demostrara si la administración durante la vigencia 2011 hasta el 2020 hicieron gestiones en los recaudos del Impuesto

Predial Unificado y en su efecto verificar si hay certeza del daño, el valor real del daño y los presuntos responsables fiscales.

Prueba de oficio que es **ÚTIL**, por cuanto el informe allegado por la Administración municipal de Natagaima Tolima demostrará o ilustrará los hechos materia de investigación y en su efecto dará claridad al Despacho si hubo gestión administrativa en los recaudos del Impuesto Predial Unificado

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR y PRACTICAR la prueba solicitada por los señores: **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.412.311 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015 y **DWISHT PINO PEÑA** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.401.469 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretario de Hacienda Pagador para la vigencia enero 2 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-018-021, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima, por cuanto lo requerido es una prueba conducentes, pertinente y útil dentro del proceso de responsabilidad que se viene realizando en las irregularidades descritas en el hallazgo fiscal No 017-2021 de fecha febrero 5 de 2021 que era el de realizar:

En este orden de ideas, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima oficiará a la administración municipal de Natagaima Tolima, ubicada en la carrera 5 No 5-06, correo electrónico alcaldia@natagaima-tolima.gov.co, notificacionjudicial@natagaima-tolima.gov.co, para que un término de diez (10) días hábiles a partir del recibido del presente oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3, piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información así:

1. Se oficie a la Secretaria de Hacienda del municipio de Natagaima-Tolima, para que allegue las carpetas de los procesos de cobro persuasivo y coactivo en relación al impuesto predial unificado adelantado por el señor DWISHT PINO PEÑA identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.401.469 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretario de Hacienda Pagador, para la vigencia enero 2 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015, gestiones realizadas durante los años 2012 al 2015 y que fueron entregadas durante el proceso de empalme en fecha 31 de diciembre de 2015. En caso no contar con dichos expedientes, se deberá certificación que así lo constante.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR y PRACTICAR de oficio de la siguiente prueba por ser conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-018-021, adelantado ante la administración municipal de Natagaima-Tolima así:

Oficiar a la administración municipal de Natagaima Tolima, ubicada en la carrera 5 No 5-06, correo electrónico alcaldia@natagaima-tolima.gov.co, notificacionjudicial@natagaima-tolima.gov.co, para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3, piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información así:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

518

- A través de la Secretaría de Hacienda y/o quien corresponda funcionalmente certificar el histórico del recaudo del impuesto predial unificado de las vigencias desde el 2011 al 2020, indicando de manera detallada, la proyección de recaudo que si hizo para la época, lo efectivamente recaudado y el total dejado de recaudar, tal como se indica en el siguiente cuadro de ejemplo:

VIGENCIA	CARTERA PREDIAL X RECAUDAR	IMPUESTO PREDIAL RECAUDADO	TOTAL PREDIAL POR RECAUDAR
2011			
2012			
2013			
2014			
2015			
2016			
2017			
2018			
2019			
2020			

- A través de la Secretaría de Hacienda y/o quien corresponda funcionalmente, certificar cuál fue la gestión y cuánto se recaudó, del total del valor del impuesto predial unificado por recaudar arrojado de las del 2011 hasta el 2020.

ARTICULO TERCERO. - Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

ARTICULO CUARTO:.- Notificar por estado, por medio de la Secretaria General y Común, el contenido del presente proveído a los sujetos procesales, apoderados de confianza si hubiere y compañías aseguradoras vinculadas.

ARTICULO QUINTO. - Remítase a la secretaria general y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


JOSE ILMER NARANJO PACHECO
Investigador Fiscal